



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1213

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Banco de Bogotá**, en contra de **Yimy Gustavo Angarita Méndez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1'024.766,41.**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 13 de enero de 2019, al 13 de agosto de la misma anualidad.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$6'765.895,59.**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 13 de enero de 2019, al 13 de agosto de la misma anualidad.
4. Por la suma de **\$19'224.500,00.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
6. Por la suma de **\$119.408,00.**, por concepto de saldo de seguro a financiar, que se encuentra en mora desde el 24 de septiembre de 2018.
7. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconózcasele personería a la abogada **Yolima Bermúdez Pinto**, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No 922 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NE

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**